

III Sección: Institucionalidades e instituciones: control de las prácticas culturales

## **DEL “PIADOSO Y CATÓLICO REAL ÁNIMO” A LOS OJOS DE ARGOS: AGUARDIENTE Y GUBERNAMENTALIDAD EN COSTA RICA (1750-1837)**

Ileana D’Alolio Sánchez  
ileanadalolio@gmail.com

Recibido: 1 de setiembre de 2013

Aceptado: 10 de octubre de 2013

### **Resumen**

Cómo se ejerce el poder y cómo se define una forma específica de gobierno en los discursos en torno al estanco de aguardiente en Costa Rica, entre 1750 y 1837, es el objeto de este ensayo; que aplica la noción de gubernamentalidad de Michel Foucault al análisis de los Reales Decretos, y los decretos y proyectos de ley del Estado independiente sobre el aguardiente. Se concluye que las reflexiones y justificaciones sobre por qué debía de establecerse y sostenerse el estanco de aguardiente, señalan una dirección de la práctica gubernamental hacia la primacía de lo fiscal y lo económico sobre lo moral, y hacia la constitución de un sujeto fiscal que asuma una mayor exposición al mercado.

Palabras clave: aguardiente- gubernamentalidad- Costa Rica- legislación colonial - formación de Estado.

From "Real Courage pious Catholic" in the eyes of Argos: brandy and governmentality in Costa Rica (1750-1837)

### **Abstract**

How power is exercised and how it is defined as an specific form of government in discourses around the liquor state monopoly in Costa Rica, between 1750 and 1837, is the subject of this essay, which applies the Michel Foucault’s notion of governmentality to the analysis of colonial and independent state legislation about liquor. We conclude that the reflections and justifications on why must be established and sustained the monopoly of liquor, show a government practice address to the primacy of the economic and fiscal aspects over moral ones, and to the establishment of a tax subject that assume greater market exposure.

Keywords: liquor-governmentality-Costa Rica-colonial legislation- state formation



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

## Introducción

Los antiguos egipcios consideraban en su mitología, que Argos era el hermano de Osiris. Cuando Osiris emprendió su viaje a la India nombró a Argos como ministro, y éste, a fin de saber lo que ocurría en las ciudades, estableció cien intendentes para que vigilaran. Éstos pasaron a llamarse los ojos de Argos, y se asimilaron al buen gobierno que se dio en Egipto durante aquella época. Pero como se prolongaba la ausencia de Osiris, Argos empezó a concebir la idea de hacerse dueño del reino. Encerró a Isis en una torre y, mediante sus intendentes, se hizo proclamar rey en todas las ciudades (Noël y otros, 2003, p.156). Los griegos le llamaron Argo, gigante de cien ojos, la mitad de los cuales se decía, permanecían abiertos cuando dormía. Murió a manos de Hermes, quien logró adormecerlo con su flauta y decapitarlo. Hera ordenó a Iris tomar sus ojos y esparcirlos en la cola del pavo real.

En ambas tradiciones mitológicas, tanto en la egipcia como en la griega, se representa en el mito de Argos la metáfora del buen gobierno como aquel en el cual se ejerce la vigilancia. A menudo, el tema del Estado ha sido problematizado por medio de metáforas —recordemos la metáfora hobbesiana del Leviatán o el “monstruo frío” de Nietzsche. Estas metáforas expresan formas determinadas de ejercer el poder, que en el fondo discuten la relación entre el Estado y la sociedad. En este ensayo, nos ocuparemos en ver cómo se ejerce el poder y se define una forma específica de gobierno en el debate sobre la instalación del estanco de aguardiente entre 1750 y 1837.

Durante el siglo XVIII, dos factores hicieron posible que el consumo de aguardiente adquiriera importancia, el auge en el cultivo de la caña de azúcar y la difusión de la técnica de la destilación. Esto llevó a que la monarquía española se interesara por controlar la producción y comercialización de las bebidas destiladas mediante el establecimiento del estanco de aguardiente en la Capitanía General de Guatemala en 1753. Un estanco es un embargo o prohibición de la venta libre



de alguna mercancía y es el medio que a menudo se emplea para establecer monopolios fiscales. En Costa Rica, el estanco de aguardiente encaró el restablecimiento de la prohibición en dos ocasiones, pero logró imponerse definitivamente a partir de 1784. Una vez adquirida la independencia en 1821, el Estado en formación fortaleció el estanco de aguardiente con fines fiscales, provocando al mismo tiempo el fortalecimiento del mercado aguardentero. En el camino hacia la consolidación del monopolio estatal sobre la fabricación de licor del país, el Reglamento de Aguardiente de 1837 constituye un punto álgido en la política fiscal y económica.

A simple vista, nos enfrentamos con varios problemas de índole teórico-metodológica. Un primer problema sería definir qué se entiende por gobierno y precisar cómo va a concebirse el ámbito de lo estatal. Para ello nos apoyaremos en la noción de “gubernamentalidad”. La gubernamentalidad es una forma particular de ejercer el poder. De acuerdo con este concepto, acuñado por el filósofo francés Michel Foucault a finales de la década de 1970, en las sociedades occidentales —y occidentalizadas— se ha desarrollado una tendencia histórica hacia la preponderancia de un tipo de gobierno particular, uno que crea una serie de “aparatos de gobierno” y un “conjunto de saberes” que le son propios, y que le llevan a ejercer el poder de una cierta manera, que le permite regular las conductas. Este gobierno se logra mediante el empleo, más o menos racional, de ciertos procedimientos, instituciones, tácticas, cálculos, reflexiones y análisis (Foucault, 1981, pp.9-26). Con el desarrollo de esta noción, Foucault pudo pensar de otra manera la problemática del poder del Estado en las sociedades occidentales y preguntarse por las formas bajo las cuales se expresa ese poder del Estado.

En los últimos cincuenta años, la historiografía política renovó su repertorio teórico y metodológico y amplió su concepción misma de la política. Dejó de ser un campo de estudio dominado por la llamada historia tradicional, cuyo objeto se



enfocaba en los gobernantes, las instituciones y las leyes, y pasó a ocuparse igualmente de las conductas, de cómo operaba lo político en el “interior” del sujeto. La reflexión que ha aportado el pensamiento foucaultiano a la historia política ha venido a plantear el problema del poder y la dominación desde una perspectiva que desentroniza a los gobernantes, las instituciones y las leyes. Foucault descentralizó el concepto de poder, al concebirlo como “una trama de relaciones de fuerza distribuidas de manera asimétrica por toda la sociedad” (Hernández Sandoica, 2004, p.432). También su concepto de gubernamentalidad ha contribuido a este ensanchamiento de lo político.

Un segundo problema tendría que ver con el abordaje de dos estructuras políticas distintas: la monarquía española y el Estado nacional en formación. Es fundamental aclarar que no se quiere equiparar ni comparar una organización política con la otra. Lo que se intentará hacer aparecer ante los ojos del lector es esa cierta racionalidad y “mentalidad” de gobierno que emerge con el desarrollo del Estado administrativo, que tiene metas y finalidades para el propio gobierno, y que van más allá del mero cumplimiento de la ley por el sólo hecho de obedecer lo mandado.

Una vez hechas estas aclaraciones, y luego de una breve discusión teórico-metodológica, la atención se aplicará al análisis del debate sobre la instalación del estanco de aguardiente en Costa Rica, entre 1750 y 1837. Las fuentes de esta investigación son de origen legal y político: los Reales Decretos, y los decretos y proyectos de ley del Estado independiente referentes a la instalación, abolición o reglamentación del estanco de aguardiente, entre esos años. Nótese que estas son las fuentes tradicionalmente utilizadas en el estudio de la historia política, pero vistas a través del enfoque teórico-metodológico de la gubernamentalidad. Será de particular interés para este examen, identificar las reflexiones y justificaciones en torno al ejercicio del poder, y la racionalidad que se exhibe al tomar decisiones y acciones concretas. De manera que se responderá a las siguientes preguntas:



¿cuáles son las justificaciones o razones que se consideran para la promulgación de esas leyes?, ¿qué discursos se encierran en ellas y cómo se racionaliza el ejercicio del poder y el gobierno sobre el aguardiente?

## **La cuestión del poder, el gobierno y la gubernamentalidad en la filosofía foucaultiana**

Antes de que Michel Foucault lograra “crear una historia de los diferentes modos de subjetivación del ser humano” (Foucault, 1988, p.3) en la cultura occidental, primero debió objetivarlo como sujeto hablante, productivo y biológico. Sin embargo, en el transcurso de su travesía intelectual no pudo dejar de lado el problema de que el sujeto humano se encontraba inmerso en complejas relaciones de poder, por lo que buena parte de su obra la dedicó a desentrañar la cuestión del poder. Foucault encontró que existían herramientas teóricas para estudiar los sujetos así objetivados, pero no para estudiar las relaciones de poder. Sólo había formas de pensar sobre el poder, basadas en modelos legales e institucionales, tal como el Estado (Foucault, 1988, p.4).

Para Foucault fue imprescindible desplazar esas formas legales e institucionales de pensar sobre el poder; por lo tanto, se preocupó por captar cómo se ejerce el poder en distintas esferas o relaciones, antes que por dar una definición *a priori* sobre éste. Esther Díaz, al hablar sobre este punto álgido de la filosofía foucaultiana, comenta que

“Foucault, en su análisis del poder, le otorga privilegio a la pregunta ‘¿cómo se ejerce el poder?’ en detrimento de ‘¿qué es el poder?’ y de ‘¿por qué hay poder?’. Esto se debe a que comenzando por la pregunta sobre el “cómo”, se introduce la sospecha de que, tal vez, el poder no exista. Al menos, de que no exista como algo majestuoso y sustantivo, sino como una función emergente desde ciertas relaciones,



en las cuales los individuos se constituyen como sujetos” (Díaz, 2005, p.104).

En la filosofía foucaultiana la concepción del poder no es esencialista, es decir, el poder no es el Estado, ni siquiera se concibe como un atributo de éste o de algún otro tipo de organización institucional. Tampoco es del dominio de algún individuo o grupo social, pues el poder no se posee sino que se ejerce. Gilles Deleuze resumió en tres máximas el planteamiento de Foucault con respecto al poder. Estas tres tesis acompañaron el desarrollo de su filosofía en sus distintas etapas y orientaron el análisis del sujeto —primero presentado como la contraparte de la regla o la norma, luego como un objeto de conocimiento y para culminar con la constitución del sujeto como objeto para sí mismo (Ibarra, 2001, p.324).

La primera tesis foucaultiana plantea que el poder no es sustancialmente represivo puesto que también produce, provoca, promueve. La segunda tesis sostiene que el poder se ejerce y sólo se posee bajo una forma determinable (como la clase social, el Estado, etc.). La tercera tesis argumenta que el poder pasa tanto por los dominados como por los dominadores (Deleuze en Mussetta, p.46). De ahí el interés del autor por extraer histórica y empíricamente “los operadores de dominación” en las relaciones de poder, pues la relación de dominación también determina sus propios elementos, razón por la cual es más importante preguntarse cómo los sujetos producen unas relaciones de sometimiento específicas, y no cómo o por qué o bajo qué condiciones aceptan someterse los sujetos (Ávila, 2007, p.2).

Una de las vertientes de su pensamiento se relaciona con el concepto de “gubernamentalidad”, porque le permitía explorar el tema del poder tanto en el ámbito del Estado como fuera de éste. Para Carlos Noguera, la noción de gubernamentalidad en el pensamiento foucaultiano tiene un claro propósito metodológico: abordar el problema de la relación del Estado con la población.



Noguera también señala que en la década de 1970 existían posiciones críticas con respecto al Estado, de las cuales Foucault quería apartarse en su afán de pensar de otro modo. De manera que probó, como lo había hecho antes con la noción de disciplina, “salir de la interioridad de instituciones, funciones u objetos hacia la exterioridad de las prácticas, tácticas y estrategias que establecen sus condiciones de posibilidad” (Noguera, 2009, p.27). Con la noción de gubernamentalidad pudo dar ese paso hacia el exterior del problema, le fue posible repensar el Estado desde su exterioridad y enseguida plantearse una cuestión más profunda, la del gobierno de los otros y el gobierno de uno mismo.

Para Foucault es más importante el concepto de gubernamentalidad que el de Estado, pues al fin y al cabo, el Estado no ha tenido la esencia que se le ha atribuido históricamente. La naturaleza del Estado es una función de los cambios en las prácticas de gobierno (Mussetta, 2009, p.43).

Mientras que desde el marxismo se enfatizaba en la función represiva del aparato de Estado, y desde la teoría social weberiana se acentuaba el papel del monopolio de los medios de coerción en el Estado; la filosofía foucaultiana criticaba la sobrevaloración del papel del Estado en la teoría social y política. Sin embargo, el Estado estuvo en el centro de su noción de gubernamentalidad. La identificación del surgimiento de cierto tipo de racionalidad en la práctica gubernamental de las sociedades occidentales, le permitió sostener que existía un proceso histórico de estatización progresiva.

Para el filósofo francés, la gubernamentalidad se refería a una forma específica de ejercer el poder mediante el gobierno, que concernía a una cierta mentalidad de gobierno que había nacido en Europa en el siglo XVI. Por eso alude al conjunto de instituciones, procedimientos, tácticas, cálculos, análisis y reflexiones, que permiten ejercer esta forma específica de poder, que tiene por objeto la población. Esta forma de gobierno se asiste de una forma de saber “mayor”, que es la economía política y de unos instrumentos técnicos que son los



“dispositivos de seguridad”. Tal es la definición que Foucault hace de la gubernamentalidad, entendiéndola también como una tendencia de gobierno que predomina en Occidente que indujo el surgimiento de una serie de “aparatos específicos de gobierno” y “saberes” específicos, que dieron como resultado el proceso de “gubernamentalización” de los Estados a partir del siglo XVI (Foucault, 2006, p.136).

En el pensamiento foucaultiano, el gobierno es entendido en un sentido amplio, pues no se limita al gobierno del Estado, sino que abarca otras esferas como la familia, la economía, la moral, la medicina, la religión, etc., de acuerdo con la diversidad de significados que se le han dado en Occidente entre los siglos XIII y XVIII. A los ojos del filósofo, esto evidencia una pluralidad de formas de ejercer el gobierno; de hecho el gobierno se presenta como una serie de prácticas múltiples, puesto que muchas personas gobiernan al mismo tiempo: el padre de familia, el maestro, el Príncipe, etc. Por lo tanto, hay muchos gobiernos, y el del Estado es tan sólo una modalidad de gobierno dentro de las tantas que existen, aunque tiene su singularidad, pues contiene otros gobiernos dentro de su propio gobierno (Foucault, 2006, p.117).

Aunque se basa en el estudio de la etimología de la palabra “gobierno” entre los siglos XIII y XVIII en Europa occidental, el descubrimiento que cautiva es que entre los siglos XVI y XVIII esa palabra empieza a adquirir un significado preeminentemente político, aunque no necesariamente supeditado al Estado, sino al “arte de gobernar”. Aunado a esto, una serie de factores señalan la importancia que adquiere el “arte de gobernar”, lo que permite identificar un proceso político, que el mismo Foucault llama de “estatización continua”.

La introducción de la economía en el ejercicio político sería una parte esencial del gobierno del Estado, ya que la población se convertiría en el objeto de su interés y sobre el cual ejercería su poder, mientras que la economía llegaría a ser un ámbito directamente relacionado al Estado (Balslev y Velázquez, 2003,





p.423). El desarrollo de los aparatos administrativos de las monarquías, el surgimiento de un conjunto de saberes ligados al conocimiento del Estado, como la estadística y el desarrollo del mercantilismo, también fueron factores históricos que consolidaron esta forma particular de ejercer el poder.

Otro factor que señala Foucault es que la noción de soberanía pierde vigencia ante la de gobierno. La noción de soberanía era circular, por eso ley y soberanía se confundían. Ya fuera la ley del soberano terrenal o divino, lo que caracterizaba a la noción de soberanía era que el bien común derivaba de la sumisión a la ley. En cambio, con la nueva noción de gobierno aparece un propósito. Se gobierna para conducir las cosas de una mejor manera. El “gobierno” pasará a ser una “manera recta” de conducir las cosas; no bajo la forma de un “bien común”, sino de un “fin oportuno” para las cosas que tienen que gobernarse (Foucault, 2006, p.125).

De manera que la gubernamentalidad no define cualquier relación de poder, mas sólo aquella en la que las técnicas de gobierno no tienen por finalidad la obediencia sino el aprovechamiento de las capacidades de autogobierno, y que sirven de base para la formación de los Estados modernos (Mussetta, 2009, p.48).

## Los estancos de aguardiente en la América española

En el siglo XIX el estanco de aguardiente jugó un papel de primer orden en la formación de las rentas públicas de los Estados nacionales.<sup>1</sup> No obstante, el

---

<sup>1</sup> En el siglo XIX muchos Estados emplearon ese medio para cubrir los gastos más urgentes de sus administraciones de gobierno, principalmente en la primera mitad de esa centuria, donde alcanzó, *grosso modo*, entre el 40 y el 80% de las rentas públicas. Para el caso de América Latina, véase por ejemplo: Juan Carlos Garavaglia. (2010). “Algunos aspectos preliminares acerca de la “transición fiscal” en América Latina: 1800-1850”, *Illes i Imperis*, N°13,159-192.

En el caso de Costa Rica, el estanco de aguardiente no fue la renta más cuantiosa pero sí la más constante, por eso se le dio gran importancia en el debate político. Véase por ejemplo: Araya Pochet, Carlos. (1982). “La evolución de la economía tabacalera y azucarera y su contribución al financiamiento del Estado costarricense (1821-1860)”. *Avances de Investigación*, N° 9. San Pedro: Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica. Kierszenon Rochwerger, Frida. (1985) “Historia del monopolio de licores, 1821-1859”. Tesis de Licenciatura en



desarrollo de la renta pública sobre el aguardiente tiene un origen colonial. En el siglo XVIII las bebidas espirituosas de fabricación americana proliferaron. El cultivo del maguey para la elaboración del pulque y el de la caña de azúcar para la fabricación de aguardiente se incrementaron. Sus productores y comerciantes pronto se vieron enfrentados con los productores e importadores españoles, que introducían bebidas alcohólicas fabricadas en la metrópoli o en otras colonias americanas. Estas bebidas eran en su mayoría vinos y licores.

La disputa por el mercado americano, entre productores y comerciantes americanos y peninsulares, no fue lo único que capturó la atención de las autoridades coloniales. También lo concerniente a la moral y las buenas costumbres, el mantenimiento del orden y la salud pública, fueron aspectos que jugaron un papel destacado en las políticas monárquicas que llevaron a la instalación de los estancos sobre las bebidas alcohólicas. Finalmente, un elemento que se hacía cada vez más importante, era el potencial tributario que tenían estos estancos.

El análisis de los conflictos económicos ha ocupado un primer plano y por eso se han documentado diversos casos en los que queda evidenciada esta tensión fiscal y económica. El asiento del pulque en la Nueva España provocó grandes disputas entre los productores y comerciantes de esta bebida, y encausó hacia las cajas reales los ingresos que autoridades locales y particulares percibían desde hacía tiempo (Hernández Palomo, 2004, pp.239-257; Bouhrass y Caño, 2004, pp.259-271). El cultivo de maguey y la producción de pulque se convirtieron en actividades económicas muy lucrativas, y enriquecieron a algunas importantes familias de la ciudad de México que poseían haciendas pulqueras, y a las pequeñas industrias de los pueblos aledaños que estaban en manos de campesinos, algunos de los cuales eran indígenas (Taylor, 1987, pp.76-92). Por tal motivo, las autoridades españolas decidieron estancar la actividad para tener

---

Historia, Universidad de Costa Rica. Rodríguez Solano, Pablo (2010). "Estado, fiscalidad y organización burocrática en Costa Rica 1821-1848". Tesis de Maestría, Universitat Pompeu Fabra.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidaddecostarica.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

un control sobre el mercado del pulque y al mismo tiempo obtener beneficios fiscales. Similares procesos de disputa de los poderes locales frente al poder monárquico ocurrieron con la instalación de estancos de aguardiente en Quito en 1746, en el reino de Nueva Granada en 1749, en Yucatán en 1776 o en Guayaquil en 1778 (Martínez, 2004, pp.307-316; Domínguez, 2004, pp.317-324; Laviana, 2004, pp.365-376). Sin embargo, estos trabajos muestran desconfianza sobre la autenticidad de las preocupaciones morales del gobierno monárquico, por lo que será de gran ayuda plantearnos la cuestión de la gubernamentalidad. Con esto no se quiere minimizar el conflicto económico, sino descubrir la racionalidad que se oculta detrás del ejercicio del “arte de gobernar”.

A lo largo del siglo XVIII encontramos una bifurcación en cuanto a los criterios sobre cómo ejercer el gobierno sobre las bebidas alcohólicas. Esta dicotomía plantea por un lado la prohibición total de ciertas bebidas alcohólicas arguyendo razones morales y de salud pública, y por otro, la defensa del estanco como medio de control para prevenir la embriaguez y al mismo tiempo un beneficio económico para la Real Hacienda.

Esto se observa no sólo en los documentos analizados sino también en los estudios que se han realizado hasta la fecha. Al tratar el tema de la renta del pulque en Nueva España, José Jesús Hernández Palomo asegura que antes de 1740 las prohibiciones dadas atendían a motivos morales y éticos, mientras que después de esa fecha la justificación para el otorgamiento de permisos para la fabricación de bebidas alcohólicas aducía motivaciones económicas (Hernández Palomo en Bouhrass y Caño, 2004, p.260). Con respecto al aguardiente, Bouhrass y Caño indican que en Nueva España, la prohibición de la fabricación local de aguardiente respondía a unos intereses proteccionistas, pese a que se esgrimían razones morales como la de resguardar la salud de los indígenas, pero que en el fondo la política de la Corona exhibía una intención de favorecer a los productores de vino de Andalucía (Bouhrass y Caño, 2004, pp.259-260).



Esta misma dicotomía parece haber estado presente en otras colonias españolas en América, sobre todo aquellas regiones en las que tempranamente se instalaron estancos de bebidas alcohólicas, como en Quito y Nueva Granada (Ramos, 2004, pp.325-340, Domínguez, 2004, pp.317-324). Conforme avanzó la centuria, los estancos de bebidas alcohólicas lograron afianzarse como una parte de las rentas reales en las colonias españolas en América, aunque se presentaron sus excepciones. En Cuba, por ejemplo, la producción de caña y aguardiente era de tal magnitud, que bastó con imponer un impuesto al aguardiente y a las mieles para asegurarse una recaudación fiscal suficiente (Parceró, 2004, pp.377-389).

Este mismo debate se reproduce —con sus especificidades— en la Capitanía General de Guatemala cuando en 1753 se impone la orden real de estancar el aguardiente.<sup>2</sup> En Costa Rica, el primer estanco de aguardiente se estableció en Cartago el 4 de marzo de 1755 (ANCR, Colonial Cartago 1079, f.125). Duró cerca de una década hasta que se volvió a la prohibición. Llegó a noticias del Rey que en la ciudad de Guatemala habían cuatro tabernas de aguardiente y que, lejos de disminuir los excesos cometidos por sus vasallos, el consumo de aguardiente se había introducido y propagado entre los indígenas. En junio de 1767 llegaba a Costa Rica la orden de suprimir el estanco y restaurar la prohibición de esa bebida, seguida de un documento donde se establecían las penas por fabricar y vender aguardiente “echiso”, vender chicha y encontrarse en estado de embriaguez en las calles (ANCR, Colonial Cartago 575, ff.3-3v.). Luego de 16 años de prohibición, se volvió a implantar el estanco de aguardiente en 1784, el cual permaneció vigente hasta el final del periodo colonial (ANCR, Colonial Cartago 1104, ff.39-41v.).

---

<sup>2</sup> Nótese que es una fecha temprana, cercana a la instalación de los estancos de aguardiente en Quito y Nueva Granada.



## **De cómo el gobierno se sobrepuso al piadoso y católico Real Ánimo**

La instalación de estancos de aguardiente en las colonias es una política asociada a las reformas borbónicas. Los Borbones eran una estirpe de nobles de origen francés, que tras la Guerra de Sucesión, lograron ocupar el trono del Imperio español. Esto implicó la introducción de una serie de innovaciones político-administrativas por parte de la monarquía en construcción, que afectaron enormemente el gobierno de las Indias; muchas de estas innovaciones, se dice, tuvieron inspiración francesa, pues Felipe V, el primer borbón español, era nieto del Rey Sol, Luis XIV, quien también había sido su mentor. Este soberano era el máximo representante del absolutismo, una forma de gobierno que se caracterizaba por la centralización administrativa y la aplicación de “la razón de Estado”. En los consejos para su nieto Felipe, que era duque de Anjou, Luis XIV le animó con las siguientes palabras, que hacen referencia al buen gobierno: “Dios le hizo rey; le dará las luces necesarias mientras tenga una intención recta” (Luis XIV en Granados, 2010, p.25).

El ascenso al poder de los borbones definitivamente cambió la forma de ejercer el gobierno en el Imperio español, sin embargo, se está lejos de afirmar que el gobierno de la monarquía española se asemejó en todo a la francesa. Tampoco el gobierno de los borbones fue igual en la península que en ultramar, pues las Leyes de Indias establecían una serie de disposiciones que obligaban al soberano a practicar una actitud paternalista ante sus súbditos en las Indias Occidentales.

Esto también puede observarse en los reiterados reales decretos y órdenes que prohíben la fabricación y la venta de aguardiente de caña. Aunque algunos de los estudios ya citados coinciden en nombrar la Real Cédula de 10 de agosto de 1714 como referente fundamental para hablar de la prohibición o ley seca en el siglo XVIII, nos encontramos con que esta orden real databa de la época de los Habsburgos y que la última cédula real al respecto se había emitido el 8 de junio



de 1693 (ANCR, Colonial Cartago 1079, f.44v.). Llama la atención, sin embargo, que la Real Cédula de 1714 promulgada por Felipe V, no se distancie de las prohibiciones anteriores, sino que se apoye en ellas para insistir en la ley seca. Tampoco era del agrado de la nueva casa reinante que sus vasallos sucumbieran ante los males que provocaba la embriaguez ocasionada por el consumo del aguardiente de caña. Es importante hacer notar que la prohibición de 1714 se copió y divulgó repetidas veces a lo largo del dieciocho, en diferentes puntos de la América española. En este sentido, la Real Provisión de octubre de 1750 que veda la fabricación y venta del aguardiente de caña, llega a Cartago el 24 de agosto de 1751 con una copia de dicha Real Cédula de 1714.

En la Capitanía General de Guatemala —denominado en los documentos como Reino de Guatemala— la ley seca va a estar vigente durante toda la primera mitad del siglo XVIII y luego entre 1766 y 1783. La prohibición incluso se extendió a las bebidas regionales. El 9 de setiembre de 1800 el rey desaprobó el proyecto formado para la libre venta de la chicha, pues sólo se admitía su uso entre los indígenas, siempre y cuando su fabricación fuera para el consumo propio (ANCR, Colonial Cartago 1088, f.191).

De manera que a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII la prohibición de fabricar y vender aguardiente tuvo un carácter intermitente, lo cual indica que la instalación del estanco se dio con dificultad. En los mismos decretos reales es perceptible este debate entre una posición privativa hacia la fabricación y venta del aguardiente, y otra que defendía el estancamiento de la comercialización y elaboración de esta bebida.

Detengámonos por un momento en las razones que se esgrimen para justificar tal prohibición o ley seca, ya que podrían captarse reminiscencias de esa forma propia de gobernar y de las líneas de su evolución. Para el análisis de estos motivos, se clasificaron los decretos y órdenes en dos categorías: los que



prohíben la fábrica y venta de aguardiente, y aquellos otros que sostienen que se debe permitir la fábrica y venta de este licor bajo la forma de un estanco.

Entre los decretos que prohíben el aguardiente, encontramos como justificación principal, la idea de que la prohibición se da debido al abuso de esta bebida y a la embriaguez, que producían una serie de horrendos crímenes y pecados que perjudicaban la salud temporal y espiritual de los vasallos del reino, sobre todo entre los indígenas, y que con estos excesos se ofendía a Sus Majestades y a las buenas costumbres de la fe católica. Así, en 1714 y en 1750, la prohibición se establece “reconociendo los sumos perjuicios y daños que se han experimentado a la pública y universal salud de los vasallos del Perú, y Nueva España causando repetidos y perniciosos males la bebida de aguardiente de cañas” (ANCR, Colonial Cartago 1079, ff. 44-44v.). En la Real Cédula de 1766 se reconoce que estos perjuicios derivaban de “la embriaguez a que eran extrañamente dados sus avitadores con resultas de irreparables continuas atrocidades cometidas por la violencia de este mal, siendo estas diarias, con otros enormes pecados de deshonestidad y inestros los mas escandalosos y abominables” (ANCR, Colonial Cartago, 575, f.1).

En estos documentos el interés del rey se encuentra en la protección de sus vasallos, en especial de los indígenas. Recordemos que en la Junta de Valladolid, celebrada a mediados del siglo XVI, ya se había cuestionado el derecho de tutela, basado en la esclavitud natural de los indígenas por considerarse inferiores a los españoles. En el contexto inmediato a la catástrofe demográfica indígena, estas discusiones tuvieron un impacto real en el gobierno de la monarquía española, y pronto se hicieron acompañar de las Leyes Nuevas, que se promulgaron para proteger a los indios del proceso de la conquista a través de la pacificación. Esta protección especial quedó expresada en el compendio de las Leyes de Indias, cuando el rey Felipe II manda a sus Virreyes y demás Oficiales Reales a que “tengan muy especial cuidado del buen tratamiento, conservación y aumento de



los indios” (Recopilacion de Leyes de los Reynos de las Indias, Libro III, Título III, Ley II).

En varios de los documentos analizados, los discursos que intentan imponer la ley seca —particularmente en la prohibición de 1766— expresan esta intención de gobierno: “no se han dezminuido [sic] los exsesos referidos” pues en “los estancos de las ciudades y villas de esse Reino y aun de los pueblos de yndios en donde havia alguna gente española y de la que llaman ladina, se a propagado y introducido en los mismos yndios el uso pernicioso de esta bebida a que antes no eran dados, contentandose con las rexionales, de que se originan frecuentes homicidios, mutilaciones de miembros y repiten los deshonestos exesos que no pueden oirse sin horror, y cuia tolerancia a llenado de dolor mi piadoso y catholico Real Animo” (ANCR, Colonial Cartago, 575, ff. 3-3v.).

A los indígenas sólo se les permitía el uso de la chicha dulce y saludable (ANCR, Colonial Cartago 1088, f.191), aunque tenían una gran afición por el aguardiente de caña. Por eso se debe reconocer alguna verdad en la idea de que existía una forma particular de beber en aquel reino. Se bebía con abundancia y los indígenas se embriagaban con frecuencia, y con insistencia también recurrían a comportamientos violentos. Ya se han estudiado algunos detalles sobre este rasgo cultural tan particular entre los indígenas del período colonial (Taylor, 1987, pp.93-109), y en el caso de Guatemala, esta relación se expresaba en los llamados “tumultos” que fueron muy comunes en el siglo XVIII y durante la primera mitad del XIX (Dunn, 1999; Garrard-Burnett, 1996, p.5).

De manera que este asunto de la protección de los indígenas debe entenderse como de gran importancia para el rey y su gobierno, por lo que no debería tomarse simplemente como un ornamento moral a su discurso. Existía una probabilidad real de rebelión indígena con el fomento del aguardiente.

Otro aspecto de gran importancia para el gobierno del rey era el asunto fiscal. Así queda reflejado también en el compendio de las Leyes de Indias, en el





mismo Libro III, Título III. Luego de referirse a la protección de los indios, manda a sus Virreyes y demás Oficiales Reales a que tengan cuidado “especialmente del buen recaudo, administracion, cuenta y cobrança de nuestra Real hazienda” (Recopilacion de Leyes de los Reynos de las Indias, Libro III, Título III, Ley II).

Sin embargo, en lo atinente al aguardiente, los discursos presentes en el debate sobre el establecimiento del estanco de ese licor, muestran que el gobierno del rey cultivó una preocupación moral y paternalista primero, y una justificación económica después. Que en lugar de ser sustituida la justificación moral por otra de índole económica, la primera se incorpora al discurso de la segunda, para autorizar un cambio en la dirección del gobierno. Es así como aparece un discurso que defiende el estancamiento del aguardiente y que se justifica en su capacidad de contener los excesos que ocasiona la embriaguez. Tal fue el razonamiento planteado, ya que sería más fácil estancar las fábricas de aguardiente que destruirlas todas. Según la Real Cédula de 1766, las medidas prohibitivas “havian salido infructuosas y esto sin embargo de haver tirado a contener el exceso por todos los medios posibles, y que haciendo juicio de que por este termino nunca se conseguiria el fin de la extincion por los varios motivos que expuso entonses, pues por una parte la codicia de los fabricantes y espendedores de la vevida, y por otra la desordenada aficion de los consumidores ynutilisarian quantas providencias se tomaran para esttirparla [por eso el rey] propuso por medio conveniente y util al servicio de Dios y mio [el del Presidente de la Real Audiencia de Guatemala], el que se estancase el uso del aguardiente de cañal como tenia entendido se havia permitido en otras partes” (ANCR, Colonial Cartago, 575, ff.1-2).

Los americanistas han prestado formidable atención a la puja que enfrentaba a las autoridades coloniales y a los hacendados por el control local de los estancos (Borrego, 2004). Estos trabajos demuestran que el panorama económico del estanco de aguardiente en el siglo XVIII era complejo, con un mandato se podían lesionar los intereses de los importadores españoles y



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

enriquecer a las autoridades coloniales y hacendados locales —lo cual representaba un riesgo para la pérdida del reino— pero apremiaban las necesidades fiscales, y mediante el estanco podía establecerse algún control sobre la embriaguez, y sobre las fábricas y ventas permitidas y también sobre las clandestinas.

Las autoridades coloniales del Reino de Guatemala defendieron el establecimiento de estancos de aguardiente en diversas ocasiones ante el rey, según lo expresa uno de sus razonamientos: en ese reino “ninguno de sus naturales calificaria de nosivo el uso de la exprezada vevida, ni el comercio de España se podria quejar de su permicion supuesto que ningun aguardiente havian conducido sus rexistros” (ANCR, Colonial Cartago, 575, f.2). Acatar el mandato del rey y a la vez disentir era posible gracias a que buena parte de las decisiones de gobierno descansaban en las informaciones y exposiciones que debían dar las autoridades coloniales al rey, y en peticiones hechas por los mismos funcionarios coloniales.

El combate a los importadores españoles parece haber surtido efecto, pues el rey se convencía cada vez más de las ventajas que presentaba el estanco de aguardiente, ya que “en todo ebento [el aguardiente de España] lograria este oportuno dispendio para los fines particulariez [que consistía en no pagar impuesto de importación] a que no era aplicable el de cañas, en vista de cuya propuesta y de lo que hizo presente al mismo tiempo para persuadir que este seria el medio mas eficaz de contener los expresadoz excesos y que dé a mi Real Hacienda, de aumento, un nuebo ramo proficuo” (ANCR, Colonial Cartago, 575, ff.2-2v.).

Aquí se refleja la disputa que existía, movida por los intereses económicos. Pero también la forma en la que el rey se deja persuadir por las autoridades del Reino de Guatemala, es decir, el Superior Gobierno, compuesto por el Presidente



y Oidores de la Real Audiencia, Corte Real y Real Chancillería, el cual dispuso la preponderancia de la cuestión fiscal:

“en el producto de este nuevo asiento o estanco, considera Vuestra Excelencia [el Presidente de la Real Audiencia] se consigne (si rindiese lo competente) la subsistencia precisa de quinientos hombres de tropa reglada, y atender assi mismo a la paga de los Capellanes, Relator, Ajente Fiscal, y otros oficios de essa Audiencia, que hallandose años ha sin satisfaccion alguna de sus sueldos [...] Que la razón de estar los citados individuos sin paga, pende de tenerla cituada en un ramo quimerico, que es el de penas de camara, que ni tiene caudal alguno, ni esperanza de el menor ingreso, por componerse casi todas essas provincias de yndios, y no haver suxetos en quienes puedan caer penas pecuniarias. Y que en el caso de que se tenga por innecesaria esta ultima asignacion podria sufragar el ingreso de este ramo a la paga de los tres precidios que difieren essas provincias” (ANCR, Colonial Cartago 1079co, ff.125-125v.).

En ese razonamiento del Presidente de la Real Audiencia —Vuestra Excelencia en el documento— no sólo se presenta la situación de déficit fiscal que posterga prolongadamente el pago de los funcionarios coloniales, impide el mantenimiento militar y el cumplimiento de la autoridad real, sino también la honda necesidad de constituir un sujeto fiscal ligado al mercado pecuniario, como principio básico para fundar un ramo o renta fiscal en ese momento.

En 1784 se emite en Guatemala un Superior Despacho que manda al Gobernador de Costa Rica para que, por orden de Su Majestad de 14 de diciembre de 1783, establezca el estanco de aguardiente, revocando la Real Cédula de 23 de agosto de 1766 que lo prohibía (ANCR, Colonial Cartago 1104, f.39-41v.). Aunque la embriaguez de los indígenas seguía preocupando a la monarquía, que reiteradamente prohibía la venta de aguardiente a los naturales, el estanco nunca más fue abolido por esta razón. Además, se estableció que el asiento de aguardiente podía ponerse solamente en aquellos pueblos en los que



el número de ladinos excediera en una tercera parte al número de indios (ANCR, Colonial Cartago 1089, f.75). De manera que el crecimiento demográfico y el mestizaje auguraban un ensanchamiento del número de potenciales consumidores y sujetos fiscales.

También aumenta la participación de los funcionarios coloniales locales en el gobierno y en la definición y afianzamiento del estanco de aguardiente. Por eso vemos que en el último lustro del siglo XVIII, se insta a la formación de reglamentos de aguardiente con gran participación de las autoridades locales. El Virreinato de Nueva España redacta su reglamento en 1796, la Capitanía General de Guatemala lo hace en 1803, mientras que la provincia de Costa Rica en 1806 (ANCR, Complementario Colonial 1627, ff.1v, 2-5; ANCR, Colonial Cartago 969, f.2). En el caso de la Capitanía General de Guatemala, se lo dictaminado por el Ministro Francisco Robledo sobre la resolución de la Real Junta Superior de reglamentar la fábrica, venta y consumo de aguardiente, y en vista de lo que “se ha espuesto sobre no ser adaptable a las circunstancias del Reyno, el reglamento formado en el de Mejico” (ANCR, Complementario Colonial 1627, f.1v.) y a que la recaudación no era la esperada; se suprimió en el Reino de Guatemala la administración del ramo, mas no la renta, que pasó a ser manejada por la Administración de Alcabalas. Después de todo, el monto que se recaudaba con el estanco de aguardiente no era cuantioso, pese a que era evidente su gran consumo. Así lo acreditaba el informe del Administrador del ramo, “no ha podido adoptarse en esta capital el medio del arrendamiento varias veces intentado, sin embargo de la rebaja de su quota hasta una cantidad tan infima como la de dos mil y quinientos pesos, siendo por otra parte evidente el inmenso consumo que se hace del espresado licor, no solo en la parte donde se halla establecido su estanco, sino en las demas de mucha estencion donde no ha podido establecerse, de que no saca el herario, ni nunca ha sacado el menor provecho” (ANCR, Complementario Colonial 1627, f.1v.).



Esta reglamentación tuvo hondas repercusiones en la provincia de Costa Rica, considero que la más significativa fue que ya no operaría un único estanco con su taberna, sino que se multiplicarían las fábricas y ventas por medio de la instalación de varios estanquillos de aguardiente en la provincia.

### **Los ojos de Argos**

Con la independencia, se presenta la tarea colectiva de la formación del Estado. En esta tarea será muy importante forjar un sistema fiscal capaz de mantener semejante organización social. La herencia colonial jugó un papel fundamental en este sentido, al aportar la estructura de arrendamiento y el sistema de remates en subasta pública mediante el cual se administraba el estanco de aguardiente. El postor que ganaba alguno de los remates se constituía en arrendatario del ramo de aguardiente, y adquiría derechos exclusivos sobre la fabricación y venta de aguardiente, por medio de su estanquillo. En los estanquillos se vendía licor al por mayor, y su arrendatario designaba a los taquilleros para la venta de licor al por menor. El arrendatario del estanquillo, llamado estanquillero o asentista, también era el primer interesado en perseguir a los fabricantes clandestinos mediante el pago de guardias. Los estanquillos cubrieron determinadas jurisdicciones y aumentaron en número con el paso del tiempo; mientras que la fábrica de aguardiente, hasta 1833, sólo estuvo permitida a los estanquilleros. Luego de 1833, sería rematada por aparte, para obtener mayor recaudación en beneficio de la Hacienda Pública.

Esto ponía fuertes presiones sobre la producción de caña de azúcar y aguardiente, razón por la cual aparecerá un nuevo debate en torno al establecimiento del estanco de aguardiente. Al menos eso revela nuestro análisis sobre los decretos y proyectos de ley que intentan reformar y reglamentar el ramo de aguardientes durante la formación del Estado en Costa Rica. Entre 1821 y 1837, ese debate giró en torno a la abolición y el mantenimiento del estanco de



aguardiente, que ahora se había convertido en un monopolio del Estado. En la posición que se manifestaba a favor de mantener y mejorar el estanco de aguardiente, los discursos tenían como argumento principal la idea de que había que mantener el estanco para no causar grandes pérdidas económicas a la Hacienda Pública, ni menoscabos morales a la sociedad. Por otra parte, los que proponían la abolición del estanco, usaban discursos a favor de la agricultura de la caña de azúcar y de fabricar y comerciar aguardiente libremente. Se basaban en la idea de dar más renta a la Hacienda Pública y, al mismo tiempo, más riqueza a los particulares, al promover la agricultura de la caña de azúcar, y la industria y el comercio de caña y aguardiente.

Examinemos con mayor detenimiento esta última posición que puede considerarse de índole fiscal y económica, aunque en el fondo también era un asunto político-ideológico (Díaz y Viales, 2012, pp.25-44). El primer proyecto de ley para abolir el estanco, del cual se tiene noticia, fue presentado por la Asamblea Constitucional el 31 de julio de 1827

“considerando que la agricultura y comercio reclaman altamente la libertad de fabricar y exportar el aguardiente, aboliendose el antiguo estanco y monopolio que ha ocasionado de un artículo que no estando fuera de las especulaciones comerciales es capás de elaboración perfecta y abundante en el Estado; que estas ventajas refluirían precisamente en favor de la Hacienda Pública, mejor que el antiguo régimen (...)” (ANCR, Congreso 680, f.1).

El proyecto de ley fue rechazado debido al déficit fiscal que se generaría, según el cálculo del número de hacendados que podían pagar el valor de la patente que se había propuesto para substituir lo recaudado con los remates de los estanquillos. En el dictamen del Ejecutivo se señaló que “la cuota de quarenta y ocho pesos anuales que se asigna por la patente de fabricante es del todo insoportable para los unos [pequeños labradores de caña], cuando para los otros [grandes y medianos], es muy leve y aun despreciable” (ANCR, Congreso 680,



ff.3-3v.). Definitivamente el cálculo del monto de la recaudación empezó a ser un factor clave para negar la posibilidad de abolir el monopolio o estanco de aguardiente. Para anular el estanco, primero se requeriría un impuesto sustituto que recaudase un monto similar o mayor al que se recaudaba en años anteriores.

La idea de aumentar las rentas públicas sin perjuicio de los particulares, también se repetía en la ley del 29 de agosto de 1835, la cual concedía licencias o patentes para instalar fábricas de aguardiente para exportar el licor fuera del país. El decreto se justificaba porque

“el ramo de aguardientes es uno de los mas productivos al Erario; pero que la forma y modo con que se rematan las ventas públicas, no se conforman con la opinion del pueblo, ni con las esperanzas de los industriosos agricultores: y deseando garantir [sic] á la Hacienda pública el producto de esta renta bajo un sistema que repugna menos el interés individual (...)” (Decreto CXXXVI, del 29 de agosto de 1835, p.262).

Este discurso destacaba la importancia del ramo de aguardientes, como uno de los más productivos del Estado porque sostenía la administración pública. Por eso es que reiteradamente se indicaba que era necesario calcular el beneficio del nuevo sistema con respecto a la recaudación del ramo en el último año, y se llamaba a la prudencia para no abandonar el estanco de aguardiente hasta que no se encontrara otro impuesto que lo reemplazara (ANCR, Congreso 1929, f.4).

La reforma al sistema de remates explícitamente defendía la idea de que con el estanco también se podía proteger a la industria y a la agricultura, si se cambiaba la forma en la que se remataban los estanquillos. De esta forma, en el decreto del 1° de octubre de 1833 que establecía un nuevo modo de rematar los estanquillos, la Asamblea Constitucional consideró que su deber consistía en proteger la agricultura y la industria del país, en especial el cultivo de caña porque era “uno de los ramos preciosos que posee el Estado” y “que este sufre mucho



perjuicio por el modo de rematar los Estanquillos que estableció la Ley de 1° de Octubre de 831” (Decreto XLV, 23 de octubre de 1833, p.89).

Los criterios expresados para efectuar los remates en dicha ley del 1° de octubre de 1833, favorecían el monopolio en la actividad productiva y comercial, no sólo del aguardiente sino también de la caña. En esa ley se argumentaba que establecer nuevos impuestos sería “perjudicial y peligroso”, ya que la “opinión pública” se inclinaba por medidas que hicieran más productivo el ramo de aguardiente, para llenar el presupuesto con el cual funcionaría el Estado al año siguiente (Decreto XLIV, 1° de octubre de 1831, p.119). Dos años después aún se reconocía, que el cambio en la forma en la que se efectuaban los remates de estanquillos promovía el monopolio: “no juzga la Comision que el sistema ultimamente decretado para los remates sea el mejor, y mas productivo, porque absorviendose en una sola mano las ventas, autorisa en cierto modo el monopolio” (ANCR, Congreso 1929, ff.5-5v.).

Hacia el final de la década de 1830, cuando el ramo de aguardiente empezaba a experimentar decadencia y descrédito, ya se tenía plena conciencia de que al modificar la forma de los remates se había privilegiado a cierto tipo de arrendatario de mayor capital, y que esto había beneficiado en gran medida al fisco, porque hacía posible que la recaudación del ramo fuera creciendo progresivamente año con año. Defender a los arrendatarios de los estanquillos y darle mayores garantías, permitía incrementar la producción del ramo y hacer que se vigilara y persiguiera la fábrica y venta del aguardiente clandestino. Para las autoridades de gobierno la imposibilidad de erradicar el aguardiente clandestino se daba debido a que había muchas ventas y fábricas, lo cual se prestaba al desorden y la confusión, además de que los mismos funcionarios toleraban la clandestinidad y las ventas de licores que falsamente se decían extranjeros (ANCR, Congreso 3828, f.12v.).





Según estas reflexiones, la ruina del arrendatario significaría también la ruina del erario público. Esta sentencia aparece de manera explícita en varios de los documentos analizados. Cuando se discutía el otorgamiento de licencias para poner fábricas de aguardiente para la exportación en 1835, se valoró que el establecimiento del estanco presentaba mayores ventajas que la libertad de fabricación del aguardiente:

“Que la ruina del actual arrendatario es segura, se deja ver por los muchos contrabandos que hay en el día a pesar de estar tan reducido el numero de fabricas; que la pena de la clandestinidad es bastante grave; i que el interez privado del asentista zela insesantemente los contrabandos [en cambio] con las patentes en la forma que las establese la Ley de que se trata, serán sin genero de duda centuplicadas las fabricas, son menores las penas de los contrabandistas, i el unico interesado en el zelo, no es capaz aunque se vuelva un Argos de evitar el contrabando, principalmente si se atiende á que la Ley no subministra reglas para ello” (ANCR, Congreso 1929, ff.4-4v.).

“Los ojos de Argos” eran los asentistas, pero serían inútiles sin una cabeza, una legislación que estableciera reglas claras y precisas contra el contrabando de licor. Los asentistas, a la vez que cuidaban su porción del mercado legal de aguardiente, contribuían a erradicar el contrabando en beneficio del tesoro público; pero como igualmente sucumbían a la práctica del contrabando, la vigilancia debía provenir también del mismo Estado. En el proyecto de ley, que posteriormente se aprobó como el reglamento de Aguardiente de 1837, esta máxima de gobierno sobre la paridad entre la ruina del arrendatario y la del fisco se expresaba de la siguiente manera:

“siendo de otra parte conveniente establecer nuevo sistema en su arrendamiento para evitar el monopolio y demasiada diseminacion, por ser ambos casos perjudicial a la agricultura i á los expendedores: cierta [la Intendencia] de que sus remates serán en lo sucesivo mas ventajosos si se protege a los



arrendatarios por medio de resguardos costeados por el Herario Publico que zelen el contrabando; refluyendo esta medida no solo en beneficio de los intereses del Estado, si tambien en la sana moral y orden publico” (ANCR, Congreso 3828, f.1).

Se puede deducir de lo hasta aquí expuesto, que predominaba la posición que se manifestaba a favor de mantener a toda costa el estanco de aguardiente, pues su renta era indispensable para el sostenimiento de la administración pública. Como ya dijimos, los discursos de esta postura tenían como argumento principal la idea de que había que mantener el estanco para no causar grandes pérdidas económicas a la Hacienda Pública y, como idea secundaria, impedir menoscabos morales a la sociedad.

En estos alegatos encontramos el argumento fiscal que expusimos anteriormente. Pero también encontramos una reminiscencia lejana de aquel discurso colonial que justificaba la instalación del estanco para contener los “excesos” causados por la embriaguez. La cuestión moral también acompañaba a la razón fiscal en los discursos de la posición favorable a la continuación del estanco de aguardiente. El Poder Ejecutivo no dio un dictamen favorable al proyecto de ley de 1827 porque, aunque el decreto era beneficioso para la agricultura y el comercio, iba en detrimento del tesoro público y de la moral:

“la misma libertad que se franquea al comercio del aguardiente al paso que facilita en adquisicion con la mayor baratura, precenta una ocasion franca para la embriagues en todos los angulos del Estado por que si bien en lo interior de las poblaciones principales, puede zelarse, corregirse y castigarse por una polisia vigilante, en los barrios, en los campos, en las haciendas, pueblos de yndigenas y en los caminos, son inaplicables y tal vez inadecuados los remedios acordados por que en todos estos puntos circulará franca y comodamente el aguardiente: no puede haver en tal concepto una buena polisia, ni los ciudadanos tienen un interes inmediato en perseguir la embriagues” (ANCR, Congreso 680, f.4).



Llama la atención que incluso el discurso de la posición contraria, que abogaba por abolir el estanco e imponer la libertad de fábrica y comercio de aguardiente, también intentaba responder a la cuestión moral, pues se decía: con la abolición del estanco de aguardiente “el orden y moralidad publica en nada se alterarán, mediante disposiciones que ataquen qualquiera exceso y abuso en la vevida” (ANCR, Congreso 680, f.1).

## **Conclusiones**

Se ha venido hablando de que la noción de gubernamentalidad de Michel Foucault posibilita el estudio de formas concretas del ejercicio del poder, técnicas de gobierno, procedimientos, instituciones, tácticas, reflexiones y análisis, que develan una racionalidad política y una “estatización progresiva” que acompaña el proceso de formación de los Estados modernos. La noción de gubernamentalidad además hace posible el estudio del Estado entendido como un proceso, un conjunto de relaciones sociales en movimiento; a la vez que permite captar la cultura política de la época.

Las reflexiones y justificaciones sobre los actos de gobierno del Estado vienen a señalar la dirección de la práctica gubernamental. Esa dirección no debe asumirse como algo totalmente estructurado, premeditado o incluso acabado, ya que nace de una disputa sostenida a lo largo del tiempo y que se ve afectada por las coyunturas históricas. Tal y como lo planteaba Foucault, “el Estado es a la vez, lo que existe y lo que aún no existe en grado suficiente. Y la razón de Estado es justamente una práctica o, mejor, la racionalización de una práctica que va a situarse entre un Estado presentado como dato y un Estado presentado como algo por construir y levantar” (Foucault, 2007, p.19), de ahí que sea relevante considerar la formulación de la políticas estatales mediante el análisis de las consideraciones de quienes enuncian tales políticas, en particular la política fiscal, que en el siglo XIX resulta ser un mandato estatal de primer orden.



A menudo las reformas borbónicas se conciben como un conjunto de legislaciones coherentes, en nuestro análisis por el contrario, se traducen en negociaciones de larga data. En el último cuarto del siglo XVIII, las autoridades coloniales locales tuvieron un papel más activo en el gobierno. Esto no significaba que la autoridad del rey fuese contestada en los discursos, sino que los funcionarios coloniales locales hacían solicitudes al rey en aras del “buen gobierno”. Esta situación era facilitada porque las Leyes de Indias exigían a esos funcionarios dar informaciones al rey con frecuencia.

Es obvio que este tipo de documentos de gobierno, por su procedencia y forma, muestran que el poder está centralizado en la figura del rey. Según las fórmulas administrativas, el rey solicita constantemente se le informe de los asuntos, porque es él quien toma las decisiones y gobierna. Recordemos que el despotismo ilustrado español se caracterizó por el énfasis dado a la soberanía regia en detrimento de la popular y por la exaltación del poder real (Sánchez, 1953, pp.94-101).

Por eso, hay que tomar con cuidado el papel de los funcionarios coloniales locales, pues en su representación de lo que se informa al rey, están las claves para entender cómo se lograba convencerle. Por ejemplo, en la Real Orden de 1767, se presenta la ironía al denunciar las consecuencias fiscales de la aplicación de la ley seca:

“los señores Precidentte y Ôydores en has del señor Fiscal dixeron: que haviendose providenciado lo conbeniente, con reflexion a los antecedentes del asunto a haser efectivo lo mandado por Su Magestad, en Real Cedula de veinte y tres de agosto del proximo pasado, de setesientos setenta y seis, derramando las existencias de aguardiente echisa, o de caña, y destruyendo todas las vasijas precisa o unicamente destinadas a su fabrica y conservacion, sin atender el perjuicio ó quebranto del Real Haver, de cuya quenta corre âtualmente la



Administración, arreglándose en todo a las justas y reales intenciones del soberano” (ANCR, Colonial Cartago, 1079, ff.293-293v.).

Como vimos, las intenciones del rey en cuanto a estancar el aguardiente, revelaron una actitud paternalista pues sus discursos estuvieron encaminados a proteger a sus vasallos —especialmente a los indígenas—, su salud y la conservación de la “pureza de costumbres”. Esta actitud sin duda escondía los motivos económicos que incidían profundamente en las decisiones de gobierno, pero también revela que en el gobierno de la monarquía borbónica, lo económico y lo fiscal no fue la prioridad, al menos no hasta que se tuvo la seguridad de no perder el control del reino.

En el caso del período posterior a la independencia, donde la figura clave es el Estado en formación, se vio que el pragmatismo en el gobierno estaba por encima de la ley. La ley debía ajustarse a la experiencia, por eso resultaba indispensable calcular el monto de la recaudación y apelar a la sabiduría y la prudencia, para no arruinar el ramo de aguardiente y causarle déficit. En materia fiscal el interés del Estado estaba por encima del interés de los particulares, es decir, primaba la razón de Estado. No obstante, el Estado debía de ganarse la confianza del ciudadano, por supuesto debía de privilegiarse a aquel ciudadano que apoyaba al Estado; ese era el arrendatario o estancquillero.

De acuerdo con Foucault, la gubernamentalidad lleva al aumento de la exposición de los individuos y las poblaciones al mercado, y al sometimiento de estos individuos y poblaciones a la disciplina y controles que esta exposición conlleva (Frade, 2007, p.38). En el Reino de Guatemala, el “sujeto fiscal” del siglo XVIII tenía escasa exposición al mercado y al dinero metálico, con lo cual se dificultaba su exacción por parte de las autoridades reales. En la Costa Rica de la primera mitad del siglo XIX esta exposición al mercado aumentó. Con el incremento de la población y del mestizaje, aumentaron los potenciales



consumidores de aguardiente, que en ese contexto se presentaban como sujetos fiscales con mayor capacidad pecuniaria.

Por otra parte, la lectura de la gubernamentalidad que se desprende del análisis de los discursos presentes en los documentos que debaten sobre el estanco de aguardiente entre 1821 y 1837, señala que en materia de gobierno lo fiscal y lo económico adquirieron mayor importancia frente a lo moral, e incluso lo político e ideológico. No obstante, el aspecto moral seguía pesando, porque era utilizado como norma para valorar el buen gobierno. Este debate no estuvo exento de la imaginación de futuros posibles, que se apartaban del buen gobierno. El buen gobierno no debería llevar a la población a su propia ruina, por lo tanto, el Estado no debía otorgarle una licencia al ciudadano para embriagarse. Por eso el panorama horrorizante de un Estado que embriagaba a su población se presentó en los debates legislativos como una manera de conducir las cosas que no estaba acorde con el buen gobierno, como se expresaba en 1837,

“el arriero en su camino, el ganadero y sus cirvientes allá en sus campos y retiros, los labradores rusticos y los jornaleros que les sirven en sus lavores, y aun los yndigenas en el silencio y obscuridad de sus hogares, como que de hecho casi tienen un salvo conducto para embriagarse y nuevos incentivos para ello, se entregarán sucesiva y abitualmente á la embriagues, cuyos daños y progresos parecen incalculables entre la gente rustica y grocera, pues de ahi se seguirá naturalmente el atrazo y abandono de sus ofisios, tareas i ocupaciones, la perdida y menoscabo de sus bienes, la alterasion de la quietud domestica y social, las riñas, heridas y omisidios, el escandalo, desolacion, miceria y ruina de sus familias, males todos que gravitarán poderosamente sobre la sociedad en mucho detrimento de su prosperidad y aun de su poblacion” (ANCR, Congreso 680, f.4-4v.).

Para el Estado en formación, al supeditar la legislación a la experiencia en materia fiscal, se adquiriría un “fin oportuno” en tal campo, es decir, con el gobierno



fiscal se lograba el aumento de las rentas públicas. La táctica de gobierno ya había sido probada, y consistía en ponerle más ojos a Argos.

## Bibliografía

Ávila Fuen-mayor, Francisco. (setiembre, 2007). “El concepto de poder en Michel Foucault”. *A Parte Rei*, N° 53, 1-16.

Araya Pochet, Carlos. (1982) “La evolución de la economía tabacalera y azucarera y su contribución al financiamiento del Estado costarricense (1821-1860)”. *Avances de Investigación*, N° 9. San Pedro: Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica.

Balslev Clausen, Helene y Velázquez, Mario A. (mayo-agosto, 2003). “La gobernabilidad y sus técnicas. La transformación del poder en las elecciones locales en un municipio rural mexicano”. *Estudios Sociológicos*, Vol. 21, N° 62, 421-444.

Borrego Plá, María del Carmen y otros (coord). (2004). *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez.

Bouhrass, Asmâa y Caño Ortigosa, José Luis. (2004). “La bebida del pulque y el poder de los asentistas en Nueva España durante el siglo XVIII”. En: *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 259-271.

Díaz, Esther. (2005). *La filosofía de Michel Foucault*. Buenos Aires: Biblos.

Díaz Arias, David y Viales Hurtado, Ronny. (2012). “El impacto económico de la independencia en Centroamérica, 1760-1840. Una interpretación”. En: *Independencias, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX*. San José, Costa Rica: Centro de Investigaciones Históricas de América Central, 25-44.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidadcostarica.ac.cr/) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

Domínguez Ortega, Monserrat. (2004) "El estanco de aguardiente en el virreinato de Nueva Granada (1746-1761)". Borrego Plá, María del Carmen y otros (coord). *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 317-324.

Dunn, Alvis E. (1999). "Aguardiente and Identity: The Holy Week Riot of 1786 in Quezaltenango, Guatemala". Tesis Doctoral. University of North Carolina at Chapel Hill.

Foucault, Michel. (1981). "La gubernamentalidad". En: *Espacios de poder*. Madrid: Editorial La Piqueta, 9-26.

\_\_\_\_\_. (julio-setiembre, 1988). "El sujeto y el poder", *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, N° 3, 3-20.

\_\_\_\_\_. (2006). *Seguridad, Territorio y Población: Curso en el Collège de France: 1977-1978*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

\_\_\_\_\_. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Frade, Carlos. (julio-setiembre, 2007) "Gobernar a otros y gobernarse a sí mismo según la razón política liberal". *Reis*, N° 119, 35-63.

Garavaglia, Juan Carlos. (2010). "Algunos aspectos preliminares acerca de la "transición fiscal" en América Latina: 1800-1850". *Illes i Imperis*, N°13, 159-192.

Garrard-Burnett, Virginia. (1996). "Alcohol and Indigenismo in Guatemala, 1890-1930". San José, Costa Rica: III Congreso Centroamericano de Historia, 1-14.

Granados Loureda, Juan Antonio. (2010). *Breve historia de los borbones españoles*. Madrid: Ediciones Nowtilus.

Hernández Palomo, José. (2004). "El pulque: usos indígenas y abusos criollos". *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 239-257.

Hernández Sandoica, Elena. (2004). *Tendencias historiográficas actuales. Escribir historia hoy*. Madrid: Ediciones Akal.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).



Ibarra Colado, Eduardo. (enero-junio, 2001). "Foucault, gubernamentalidad y organización: una lectura de la triple problematización del sujeto", *Iztapalapa*, N° 50, 324.

Kierszenon Rochwerger, Frida. (1985) "Historia del monopolio de licores, 1821-1859". Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica.

Laviana Cuetos, María Luisa. (2004). "La creación del estanco de aguardiente en Guayaquil, 1778". *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 365-376.

Martínez Ortega, Ana Isabel. (2004). "Aguardiente de caña y nuevos grupos de poder en Yucatán (siglo XVIII)". *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 307-316.

Mussetta, Paula. (enero-abril, 2009). "Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. LI, N°205, 37-55.

Noël, J. F. M. y otros. (2003). *Diccionario de mitología universal*. Tomo I. Barcelona, España: Edicomunicación S. A.

Noguera, Carlos. (mayo-agosto, 2009). "La gubernamentalidad en los cursos del profesor Foucault". *Educação & Realidade*, Vol.34, N° 2, 21-33.

Parcerro Torre, Cecilia. (2004). "Reforma fiscal en Cuba: el impuesto del aguardiente en 1764". *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 377-389.

Ramos Gómez, Luis. (2004). "El aguardiente de caña en Quito entre 1737 y 1747: 'poderoso caballero es don dinero'". *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la Historia de España y América*. España: Asociación Española de Americanistas, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez, 325-340.

Rodríguez Solano, Pablo (2010). "Estado, fiscalidad y organización burocrática en Costa Rica 1821-1848". Tesis de Maestría en Historia, Universitat Pompeu Fabra.

Taylor, William B. (1987) *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de Cultura Económica.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](#) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](#). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

Sánchez Agesta, Luis. (1953). *El pensamiento político del despotismo ilustrado*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

## Fuentes primarias

“Testimonio de la Real Provisión que prohíbe la fabricación y venta de aguardiente de caña, 1751”. Archivo Nacional de Costa Rica (ANCR), Colonial Cartago 1079, f.125.

“Real Cédula que extingue el estanco de aguardiente en el reino de Guatemala”, 1766. ANCR, Colonial Cartago 575, ff.3-3v.

“Al Gobierno de Costa Rica para que publique por bando el establecimiento del estanco de aguardiente en Guatemala, 1784”. ANCR, Colonial Cartago 1104, ff.39-41v.

“Testimonio de la Real Provisión de octubre de 1750 que prohíbe la fabricación y venta de aguardiente. ANCR, Colonial Cartago 1079, f.44v.

“Prohibición de venta de chicha, 1804”. ANCR, Colonial Cartago 1088, f.191.

“Superior Despacho al Gobierno de Costa Rica para que impida la venta de aguardiente a los naturales, 1799”. ANCR, Colonial Cartago 1089, f.75.

“Despacho del Intendente de León que transcribe resolución del 9 de noviembre de 1803 por la que se suprime el ramo de aguardiente y se agrega al de alcabalas, 1804”. ANCR, Complementario Colonial 1627, ff.1v, 2-5.

“Se establece venta de aguardiente por estanquillos, 1806”. ANCR, Colonial Cartago 969, f.2.

“Proyecto de Decreto emitido por la Asamblea Constitucional, el 31 de julio de 1827, declarando libre desde el 1° de enero próximo venidero la elaboración de aguardiente en todos los pueblos del Estado y un artículo de comercio entre los mismos y fuera de ellos”, ANCR, Congreso 680, f.1.

“Expediente del proyecto de ley del 30 de marzo de 1835 por el cual se permitía el establecimiento de fábricas de aguardiente exclusivamente para la exportación”, ANCR, Congreso 1929, f.4.

“Proyecto de ordenanza general del ramo de aguardiente, 16 Noviembre 1837”, ANCR, Congreso 3828, f.12v.

(1681). *Recopilacion de Leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo II, Libro III, Título III, Ley II. Madrid: Julián de Paredes. Consultado el 30 de junio de 2013 en: <http://www.fondos digitales.us.es/fondos/libros/752/666/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/>

Decreto CXXXVI, del 29 de agosto de 1835, “Reglamento de aguardientes”. *Colección de Leyes y Decretos*.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidaddecostarica.ac.cr/) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

Decreto XLV, 23 de octubre de 1833. “Establece el modo como se han de rematar los estanquillos de aguardiente”. *Colección de Leyes y Decretos*.

Decreto XLIV, 1º de octubre de 1831. “Reglamenta el ramo de aguardientes”. *Colección de Leyes y Decretos*.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](#) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](#). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).